



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 45001

1/4

POR LA QUE SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LOS NUMERALES 3.25., 3.26. Y 4.11.5. EN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21 DE LA ANDE.

Asunción, 17 de marzo de 2021

VISTO: El Interno GC/GGC/001/2021 originado en el Departamento de Gestión de Grandes Clientes, por medio del cual se propone la inclusión de algunos conceptos en las definiciones y condiciones generales al Pliego de Tarifas N° 21; y

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en las Disposiciones Legales Pertinentes del Pliego de Tarifas N° 21, aprobado por Decreto N° 6904 de fecha 10 de marzo de 2017, se autoriza a la Presidencia de la ANDE, a modificar las Condiciones Generales y/o Definiciones cuando las necesidades técnicas/administrativas así lo requieran;

Que es necesario realizar ajustes en el Pliego de Tarifas N° 21, de manera a salvaguardar los intereses de la Institución;

Que los ajustes al Pliego de Tarifas N° 21 planteados, forman parte de la actualización requerida en el Manual de Cálculo de Depósito de Garantía, a los efectos de cubrir lo relacionado a los derechos de conexión de los clientes que independientemente del nivel de tensión en el cual son abastecidos, presenten un alto consumo de energía eléctrica sostenido, con un factor de carga superior o igual a 85%;

Que la Gerencia Comercial y la Dirección de Planificación y Estudios han dado su parecer favorable a lo solicitado.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE

RESUELVE:

Art. 1º- Disponer la inclusión de los numerales 3.25. y 3.26. en el Capítulo 3, Definiciones del Pliego de Tarifas N° 21, los cuales quedan redactados conforme se expone en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LOS NUMERALES 3.25., 3.26. Y 4.11.5. EN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21 DE LA ANDE.

- Art. 2º- Disponer la inclusión del numeral 4.11.5. en el Capítulo 4, Condiciones Generales del Pliego de Tarifas N° 21, el cual queda redactado conforme se expone en el Anexo 2, adjunto a la presente Resolución.
- Art. 3º- Encargar a la Dirección de Planificación y Estudios, a la Gerencia Comercial, a la Dirección de Telemática, a la Dirección de Gestión Regional y al Gabinete de Presidencia, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación del Pliego de Tarifas N° 21 con las nuevas modificaciones.
- Art. 4º- Las modificaciones contempladas en los Artículos 1º y 2º entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.
- Art. 5º- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

/hg



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 45001

3/4

POR LA QUE SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LOS NUMERALES 3.25., 3.26. Y 4.11.5. EN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21 DE LA ANDE.

ANEXO 1

3.25. DEMANDA MEDIA

Es la razón entre la Energía Consumida y el Número de Horas, en un mismo período de consumo.

$$\text{Demanda Media} = \frac{\text{Energía Consumida}}{\text{Número de Horas}}$$

3.26. FACTOR DE CARGA

Es la razón entre la Demanda Media y la Demanda Máxima, en un mismo período de consumo.

$$\text{Factor de Carga} = \frac{\text{Demanda Media}}{\text{Demanda Máxima}}$$

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 45001

4/4

POR LA QUE SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LOS NUMERALES 3.25., 3.26. Y 4.11.5. EN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21 DE LA ANDE.

ANEXO 2

4.11.5. Si un cliente conectado, bajo el régimen del Pliego de Tarifas vigente, tanto en los niveles de baja, media, alta y muy alta tensión, tuviere un Factor de Carga mensual superior o igual al 85%, 2 (dos) veces, en un periodo de 3 (tres) meses consecutivos, deberá suscribir con la ANDE un Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica. Si una vez notificado, en un plazo de 1(un) mes, el cliente no suscribiere el Contrato, la ANDE se reserva el derecho de limitar o suspender el suministro.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.